

ARTÍCULO 70.- Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, las o los Visitadores(as) por sí o conforme a las instrucciones que genere al personal bajo su adscripción, contarán con las facultades siguientes:

(REFORMADA, G.O. 4 DE ENERO DE 2008).

I. Realizar visitas o inspecciones en los lugares que estén relacionados con los hechos motivo de la investigación.

(REFORMADA, G.O. 4 DE ENERO DE 2008).

II. Solicitar los informes a las autoridades involucradas en los procedimientos de investigación que se inicien en la Visitaduría, para su debida integración y resolución;

(PUBLICACIÓN G.O. 1 DE AGOSTO DE 2002)(F. DE E., G.O. 8 DE AGOSTO DE 2002)

III. Solicitar informes a las autoridades que, aunque no estén involucradas directamente como responsables, puedan ofrecer datos que ayuden a esclarecer los casos que se investigan;

(PUBLICACIÓN G.O. 1 DE AGOSTO DE 2002) (F. DE E., G.O. 8 DE AGOSTO DE 2002)

IV. Solicitar la comparecencia de los servidores públicos a los que se imputen violaciones a los derechos humanos y de aquellos que tengan relación con los hechos motivo de la queja;

(PUBLICACIÓN G.O. 1 DE AGOSTO DE 2002) (F. DE E., G.O. 8 DE AGOSTO DE 2002)

V. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;

(PUBLICACIÓN G.O. 1 DE AGOSTO DE 2002) (F. DE E., G.O. 8 DE AGOSTO DE 2002)

VI. Entrevistar a los testigos presenciales sobre los hechos motivo de la investigación, y realizar las diligencias de inspección ocular, auditiva y de identificación cuando el caso lo amerite, ya sea directamente o por medio del personal bajo su adscripción, y

(PUBLICACIÓN G.O. 1 DE AGOSTO DE 2002) (F. DE E., G.O. 8 DE AGOSTO DE 2002)

VII. Todas las demás necesarias para la debida investigación de los hechos.

(REFORMADO, **3 DE MAYO DE 2011**)